

RESOLUCIÓN No. **131-0124**

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

25 FEB 2015

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, la resolución corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

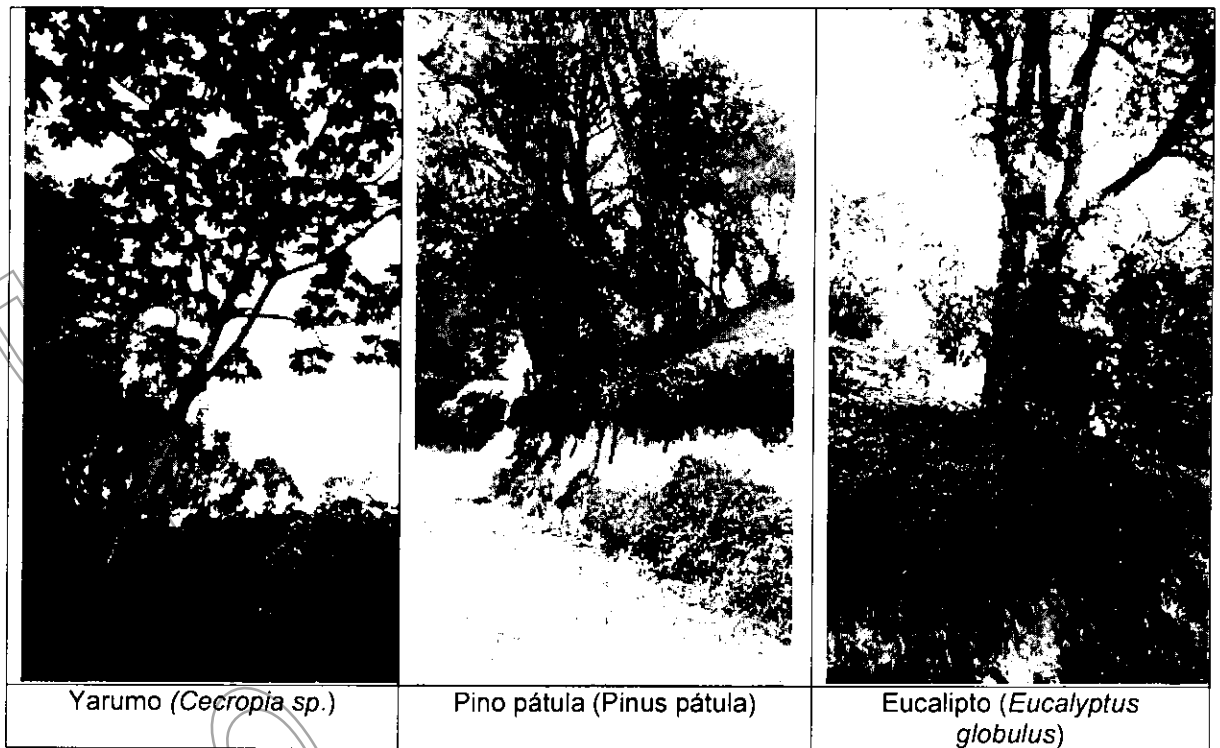
Que mediante radicado número **112-0610** del 11 de Febrero de 2015, el señor **MAURICIO OROZCO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.645.420, actuando en calidad de propietario y autorizado por los señores **JUAN FERNANDO OROZCO VELÁSQUEZ, MARÍA CLARA OROZCO CARO Y ANA CATALINA OROZCO VELÁSQUEZ**, identificados con cedula de ciudadanía números 70.560.195, 1.152.450.587 y 43.505.365 respectivamente, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria números 020-29712 y 020-5035, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

Que funcionarios CORNARE, procedieron a efectuar visita técnica el día 14 de febrero del 2015, generándose el **Informe Técnico N° 112-0363 del 23 de febrero del 2015**, el cual hace parte integral de este Acto Administrativo y en el que se observó y se concluyó lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

1. La Corporación procede a realizar visita técnica el día 14 de febrero de 2015 al predio denominado Finca Madrigal, aproximadamente a 3 kilómetros del casco urbano del Municipio de Guarne, vereda La Clara.
2. Aproximadamente a 10 metros de la vivienda del señor Mauricio Orozco, se observó un (1) árbol yarumo (*Cecropia sp.*) con una altura aproximada de 15 metros y DAP de 23 cm., con alto grado de inclinación; por su ubicación, edad y altura puede presentar volcamiento y afectar los transeúntes y/o vivienda cercana.
3. En el borde de la vía interna de la finca se observaron 3 árboles pinos pátulas (*Pinus pátula*) y 2 eucaliptos (*Eucalyptus globulus*), la altura promedio de los pinos es de 8 metros y DAP promedio de 40 cm., la altura promedio de los eucaliptos es de 10 metros y DAP promedio de 40 cm., Los 5 individuos, con el desarrollo y comportamiento de las raíces están despejando el manto que los soporta y pueden presentar volcamiento y afectar los transeúntes y/o vehículos que transitan por la vía interna.



En total, los individuos observados con riesgo de volcamiento son seis (6): un (1) yaurmo (*Cecropia sp.*), tres (3) pinos pátulas (*Pinus pátula*) y dos (2) eucaliptos (*Eucalyptus globulus*).

- El volumen para los seis (6) árboles: un (1) yaurmo (*Cecropia sp.*), tres (3) pinos pátulas (*Pinus pátula*) y dos (2) eucaliptos (*Eucalyptus globulus*) ubicados en el interior del predio denominado Finca Madrigal, vereda La Clara del Municipio de Guarne, se basa en la siguiente fórmula, para un mejor entendimiento se tomaron alturas y diámetros promedios para las especies *Pinus pátula* y *Eucalyptus globulus*.

$$\text{VOLUMEN (V)} = \frac{\pi D^2}{4} \cdot H \cdot 0.7$$

En donde

$\pi = 3,1416$

D = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

H = Altura total del árbol

0.7 = Factor mórfico o factor de forma

En la siguiente tabla se indica el número de árboles observados en el interior del predio denominado Finca Madrigal, vereda La Clara del Municipio de Guarne con los datos dasométricos y el volumen comercial.

Nombre común	Nombre científico	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Yarumo	<i>Cecropia sp</i>	15	0,23	1	0,44	0,35
Pino pátula	<i>Pinus pátula</i>	8	0,40	3	2,11	1,70
Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	10	0,40	2	1,76	1,40
TOTAL				6	4,31	3,45

24. CONCLUSIONES:

1. El árbol yarumo (*Cecropia sp.*), ubicado en el interior del predio denominado Finca Madrigal, vereda La Clara del Municipio de Guarne, por su ubicación, altura, edad, representan riesgo de volcamiento y pueden afectar los transeúntes y/o vivienda cercana a él, por lo tanto, es necesario realizar la tala de este individuo.
2. Los cinco (5) árboles: tres (3) pinos pátulas (*Pinus pátula*) y dos (2) eucaliptos (*Eucalyptus globulus*) ubicados en el interior del predio denominado Finca Madrigal, vereda La Clara del Municipio de Guarne, con el desarrollo y comportamiento de las raíces están despejando el manto que los soporta y pueden presentar volcamiento y afectar los transeúntes y/o vehículos que transitan por la vía interna, por lo tanto, es necesario realizar la tala de estos individuos.
3. El volumen total para los seis individuos es de **4,31 m³** y el volumen comercial **3,45m³** "

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 57 ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Teniendo en cuenta la anterior parte motiva, se considera que es procedente otorgar el Permiso Ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN**

ESPACIO PRIVADO, a los señores MAURICIO OROZCO VELASQUEZ, JUAN FERNANDO OROZCO VELÁSQUEZ, MARÍA CLARA OROZCO CARO Y ANA CATALINA OROZCO VELÁSQUEZ, identificados con cedula de ciudadanía números 71.645.420, 70.560.195, 1.152.450.587 y 43.505.365 respectivamente, quienes actúa en calidad de propietarios y que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a los señores MAURICIO OROZCO VELASQUEZ, JUAN FERNANDO OROZCO VELÁSQUEZ, MARÍA CLARA OROZCO CARO Y ANA CATALINA OROZCO VELÁSQUEZ, identificados con cedula de ciudadanía números 71.645.420, 70.560.195, 1.152.450.587 y 43.505.365 respectivamente, quienes actúan en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor MAURICIO OROZCO VELASQUEZ, el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** de seis (6) individuos: un (1) yaurmo (*Cecropia sp.*), tres (3) pinos pátulas (*Pinus pátula*) y dos (2) eucaliptos (*Eucalyptus globulus*) ubicados en el interior del predio denominado Finca Madrigal, vereda La Clara del Municipio de Guarne, con Folios de Matriculas Inmobiliarias No. **020 29712 Y 020-5035**.

Parágrafo 1°: El aprovechamiento tendrá como tiempo de ejecución **un (1) mes** contados a partir de la notificación de la presente Actuación Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores MAURICIO OROZCO VELASQUEZ, JUAN FERNANDO OROZCO VELÁSQUEZ, MARÍA CLARA OROZCO CARO Y ANA CATALINA OROZCO VELÁSQUEZ, realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: chagualo (*Clusia multiflora*), drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), aliso (*Alnus sp*), pino romerón (*Nageia rospiglosii*), cedro de montaña (*Cedrela montana*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-5515 de 2014, el valor a compensar está en el rango de volúmenes entre 1 y 5 m³ y su equivalencia en dinero es de **40.000 mil pesos**,

cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de 166,6 m².

- Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2 dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de Banco2, ó ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.
- En caso de elegir la propuesta Banco2, los señores **MAURICIO OROZCO VELASQUEZ, JUAN FERNANDO OROZCO VELÁSQUEZ, MARÍA CLARA OROZCO CARO Y ANA CATALINA OROZCO VELÁSQUEZ**, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, de la actividad forestal por desarrollar.
3. Las personas que realicen el apeo, deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
4. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
5. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos, no se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio y también se debe iniciar la revegetalización y las medidas de compensación forestal ordenadas.
6. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento con el fin de evitar que se cause un eventual incendio forestal. En ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.
7. No se pueden aprovechar árboles que estén por fuera del polígono que corresponde a los predios identificado con Folio de Matricula Inmobiliarias 020 29712 Y 020-5035, ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne.
8. No podrán en ningún momento hacer quemas de los residuos vegetales generados por el aprovechamiento de los árboles.
9. No se debe botar recipientes de aceites lubricantes y combustibles en fuentes hídricas.

10. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.

11. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones que serán adquiridas por la parte interesada.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que previa solicitud, Cornare podrá entregar salvoconductos para la movilización de la madera producto del aprovechamiento, para lo cual deberá tramitar los respectivos salvoconductos de movilización en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la Carrera 47 N° 64A – 61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

Parágrafo: No se debe movilizar maderas con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a los señores **MAURICIO OROZCO VELASQUEZ, JUAN FERNANDO OROZCO VELÁSQUEZ, MARÍA CLARA OROZCO CARO Y ANA CATALINA OROZCO VELÁSQUEZ**. Haciéndoles entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente providencia se deberá publicar en el boletín oficial a través de la página Web de CORNARE. www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180620950
Proyectó: Abogado/ Estefany Cifuentes A.
Dependencia: Trámites Ambientales
Asunto: Flora (Aprovechamiento) Fecha: 23/febrero/201